

na entidad o institución, obtendrán su condición de tal mediante nombramiento efectuado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes.»

3.—El artículo 6 queda redactado como a continuación se expresa:

«Los miembros regulados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 4.1 cesarán como tales cuando cesen en el cargo del que derive su condición. Los demás miembros del Consejo cesarán a propuesta del organismo y entidad que hubiera propuesto su designación.»

ARTICULO 2.º - Quedan suprimidos los siguientes preceptos:

- La letra c) del artículo 3.º
- El artículo 10.º en su totalidad.

ARTICULO 3.º - Las referencias que el articulado del Decreto 54/1991, de 11 de junio, hace a la «Consejería o al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones», se sustituyen por «Consejería o titular que ostente las competencias en Transportes», según corresponda.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 9 de marzo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 2 de marzo de 1999, por la que se regula el uso de instalaciones juveniles, albergues y campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 1999.*

### P R E A M B U L O

Corresponde a la Consejería de Educación y Juventud la gestión de albergues, residencias juveniles y campamentos de titularidad regional, y al objeto de facilitar la participación social de los jóvenes extremeños, por medio de actividades organizadas por ellos mis-

mos, se estima conveniente arbitrar normas que regulen la utilización de aquellas instalaciones por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud, ONGs y otros Organismos, Instituciones, Colectivos Juveniles o que presten preferentemente servicios a la juventud, para desarrollar, sin ánimo de lucro, actividades formativas, informativas, de debate, culturales, de integración social, voluntariado, etc. Por su parte, el Plan Integral de Juventud pretende dar respuesta a la demanda del tejido asociativo juvenil en el aspecto de la dotación de una serie de instalaciones, donde puedan realizar actividades tanto formativas como de ocio y tiempo libre.

Como novedad para esta convocatoria y con la finalidad de aumentar el número de instalaciones para la realización de actividades de verano, la Dirección General de Juventud facilitará en régimen de oferta concertada, las que se detallan en esta Orden.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Juventud,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

Por la presente Orden, se regula la utilización de las Instalaciones juveniles adscritas a la Consejería de Educación y Juventud, durante 1999, diferenciando dos periodos: Campaña de Verano (julio y agosto) y resto del año.

ARTICULO 2.º

1.—Podrán solicitar el uso de dichas instalaciones, las Asociaciones Juveniles, los Consejos Locales de Juventud, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma a través de las Concejalías competentes en materia de juventud, las Asociaciones de Emigrantes Extremeños, las ONGs, y cualquier otro Colectivo Juvenil, Organismo o Institución que preste servicios a la juventud sin ánimo de lucro.

2.—Dichas entidades deberán tener implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura u ostentar la condición de extremeñidad, de conformidad con la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de Extremeñidad (D.O.E número 53, de 26 de junio).

ARTICULO 3.º

El uso de las instalaciones en el periodo de tiempo que no coincida con la Campaña de Verano podrá llevarse a cabo en las dos modalidades siguientes:

Modalidad A): Utilización de las instalaciones durante fines de semana (entendiéndose como fin de semana: viernes desde las 12 hasta las 24 horas, sábado y domingo completos), por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud y ONGs inte-

gradas preferentemente por jóvenes y cuyos objetivos estén orientados hacia este colectivo, exclusivamente para el desarrollo de actividades coincidentes con el programa formativo y de análisis de la realidad de los jóvenes extremeños que define la línea de actuación de la Consejería de Educación y Juventud: Educación para la paz, salud, conservación de la naturaleza, fomento de los valores, tolerancia, solidaridad, contra el racismo y la xenofobia o cualquiera de las áreas que establece el Plan Integral de Juventud.

Modalidad B): Utilización de las instalaciones, durante otros periodos y duración diferentes al establecido en la modalidad A, por

Asociaciones o Colectivos que reúnan los requisitos establecidos en el punto 2 del artículo 2.º

Tendrán preferencia las actividades juveniles que se soliciten en la modalidad A) por parte de Asociaciones o Colectivos Juveniles, considerando que las ocupaciones realizadas en la modalidad mencionada por parte de otros colectivos impedirían el desarrollo de proyectos en estos periodos a las entidades preferentes.

#### ARTICULO 4.º

Las instalaciones y plazas que se ofrecen son las siguientes:

INSTALACION	NUMERO DE PLAZAS
Campamento Juvenil Emperador Carlos V, Jerte	50-180 plazas
Albergue Juvenil Castillo de Luna, Alburquerque	50 plazas
Albergue Juvenil Santa María de Guadalupe, Valencia de Alcántara	60 plazas
Residencia Juvenil Joaquín Sama, Baños de Montemayor	80 plazas

Las actividades deben garantizar como mínimo la ocupación del 80% de las plazas detalladas.

#### ARTICULO 5.º

Las instalaciones relacionadas en el artículo anterior se ceden en uso total o parcial a la entidad ocupante, en las condiciones que se detallan a continuación según la modalidad de uso:

Modalidad A): Serán por cuenta de la Consejería de Educación y Juventud el consumo de agua, electricidad, gas y alimentación, quedando excluidos el material de actividades específicas y el equipo técnico (director, monitores, socorristas, etc), gastos que gestionarán

directamente y sufragarán las entidades solicitantes con cargo a su presupuesto o por repercusión a los participantes de dicho coste mediante cuota ajustada.

Modalidad B): Será abonada por la entidad ocupante la cantidad que resulte de aplicar los precios públicos establecidos por la Orden de 14 de abril de 1997 (D.O.E. número 56, de 15 de mayo) por la que se fija la cuantía de los precios públicos de la Consejería de Educación y Juventud y, que para mayor claridad se reflejan a continuación.

1.—Ocupaciones individuales. Precios por persona y día:

	MENORES DE 26 AÑOS	MAYORES DE 26 AÑOS
Pensión completa	1.785 ptas. (10,73 euros)	2.420 ptas. (14,54 euros)
Media pensión	1.290 ptas. (7,75 euros)	1.840 ptas. (11,06 euros)
Alojamiento y desayuno	900 ptas. (5,41 euros)	1.340 ptas. (8,05 euros)
Comida o cena	660 ptas. (3,61 euros)	750 ptas. (4,51 euros)
Alojamiento	820 ptas. (4,93 euros)	1.000 ptas. (6,01 euros)
Alquiler de sábanas	315 ptas. (1,89 euros)	400 ptas. (2,40 euros)

2.—Ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos: 1.500 pesetas (9,01 euros) por persona y día.

#### ARTICULO 6.º

1.—Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo I a esta Orden y, junto con la documentación

relacionada en el punto 3.º de este artículo, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud sito en C/. Santa Julia núm. 5 - 06800 Mérida (Badajoz) en el Registro Auxiliar núm. 2 de la Dirección General de Juventud sito en la C/. Travesía Rambla Santa Eulalia núm. 1 - 06800 Mérida (Badajoz) en los Registros de las Secciones Territoriales de la Consejería, en los de los

Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la L.R.J.A.P. - P.A.C.

2.—Las solicitudes podrán presentarse durante el año 1999, siempre con un mínimo de veinticinco días de antelación a la fecha prevista para el comienzo de la actividad.

3.—A la solicitud se acompañará obligatoriamente:

—Un proyecto detallado de la actividad, con mención de objetivos, actividades, perfiles y número de los participantes, fechas y horarios, recursos materiales y humanos, debiendo acreditar suficientemente la titulación o especialización.

—Un presupuesto de la actividad y su financiación, con indicación expresa, en su caso, de la cuota a cobrar a los participantes.

4.—No podrán presentarse más de tres solicitudes de utilización de instalaciones por colectivo/asociación, durante el año 1999, salvo en el caso de que no existieran solicitudes de uso para ese mismo periodo e instalación.

Los Colectivos/Asociaciones que no hubieren utilizado ninguna instalación de las ofertadas en la presente Orden tendrán prioridad en el uso.

#### ARTICULO 7.º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación presentada tuviera algún defecto o faltara documentación, se requerirá a la entidad para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

#### ARTICULO 8.º

1.—Examinada la solicitud y la documentación presentada y, subsanados, en su caso, los defectos o las faltas de que adoleciesen, se emitirá Resolución por el Ilmo. Sr. Director General de Juventud, en el plazo de diez días, notificándose dicha Resolución a la entidad solicitante.

2.—Posteriormente se remitirá por las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud contrato de uso temporal a la entidad beneficiaria para su aceptación, así como la liquidación, en su caso, de los precios públicos correspondientes para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras.

La presentación del contrato será requisito imprescindible para que el responsable de la instalación permita el acceso del grupo a la misma.

3.—Una vez comunicada la Resolución por la que se permite el

uso de las instalaciones juveniles ofertadas en la presente Orden a cualquier colectivo beneficiario, si éste anulara la utilización de las mismas por motivos ajenos a la Dirección General de Juventud, deberá comunicarlo con una antelación mínima de cinco días a la fecha de inicio de la actividad proyectada. La falta de cumplimiento de lo anterior será tenida en cuenta en futuras solicitudes de uso de instalaciones juveniles.

#### ARTICULO 9.º

Los usuarios de las instalaciones a que se refiere la presente Orden quedan obligados a aceptar las normas de uso establecidas, así como las condiciones estipuladas en el contrato de uso temporal. También aceptarán la ocupación por otros peticionarios de las plazas no contratadas, siempre que las mismas sean susceptibles de utilización conjunta.

La responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones recaerá individual o colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que los efectuasen. Los gastos originados por los desperfectos ocasionados en las instalaciones son responsabilidad directa de los ocupantes que las utilicen, debiéndose hacer cargo de los mismos.

#### ARTICULO 10.º

1.—Las entidades ocupantes deberán presentar ante la Dirección General de Juventud una Memoria Final del proyecto realizado en un plazo no superior a diez días contados a partir de la finalización de la estancia, con el siguiente contenido mínimo:

I.—Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II.—Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.

III.—Conclusiones.

IV.—Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Educación y Juventud, Dirección General de Juventud y logotipo del Plan Integral de Juventud.

2.—Las entidades que no hubieran presentado la Memoria Final en el plazo establecido quedarán excluidos de posteriores concesiones de uso de instalaciones. Además, si la utilización de la instalación es en la modalidad A, regulada en el artículo tercero de la presente Orden, la entidad ocupante deberá abonar la cantidad correspondiente a los precios públicos reflejados en el mencionado artículo, en otro caso, si el uso de la instalación es en la modalidad B, la entidad deberá abonar la cantidad resultante de la diferencia entre el precio público correspondiente a la ocupación de instala-

ciones juveniles por colectivos y el precio público a satisfacer por la ocupación de forma individual.

#### ARTICULO 11.º

En el periodo de tiempo que coincida con la Campaña de Verano, la utilización de las instalaciones será ofertada por la Dirección General de Juventud para la realización de Campamentos a las entidades a las que se refiere el artículo 2.º de la presente Orden con las siguientes condiciones:

—La Dirección General de Juventud, aporta la instalación, corriendo con los gastos de agua, electricidad y gas, así como el personal propio de la misma, excepto en la Instalación del Campamento «Alfredo Rivas» de Herrera del Duque, que la Asociación o Colectivo solicitante tendrá que aportar el personal necesario para un buen funcionamiento de la instalación (Cocinero/a y Limpiadores/as).

—La Asociación o Colectivo solicitante aportará el Equipo Técnico (Director/a, Monitor/a, Socorristas, etc.) para el desarrollo de la actividad, así como la cuantía económica correspondientes a los productos destinados a la manutención, que será gestionada por el Gerente de la instalación.

—La Asociación o Colectivo solicitante no podrá imponer a los participantes una cuota superior a 1.200 pesetas (7,21 euros) por participante y día.

—La Asociación o Colectivo solicitante aportará el material correspondiente a la actividad.

—La Asociación o Colectivo seleccionado estará obligada a presentar una memoria final en las condiciones o plazo establecidos en el Convenio.

Las instalaciones y fechas ofertadas son las siguientes:

INSTALACION	FECHA	PLAZAS
Campamento «Carlos V» Jerte	1-15 de agosto 16-30 de agosto	Máximo 125 con equipo
Virgen de Guadalupe Valencia de Alcántara	16-30 de julio 1-15 de agosto 16-30 de agosto	Máximo 45 con equipo
Castillo de Luna Alburquerque	20-30 de agosto	Máximo 50 con equipo
Campamento A. Rivas Herrera del Duque	1-31 de julio 1-30 de agosto	Máximo 80 con equipo

#### ARTICULO 12.º

1.—Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo II a esta Orden y, junto con la documentación que a continuación se relaciona, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en los Registros que se especifican en el artículo 6.1 de la presente Orden.

2.—El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el 15 de mayo de 1999.

3.—Con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

—Proyecto de actuación mecanografiado a doble espacio y por una sola cara con una extensión máxima de 15 folios, excluidos los relativos al curriculum del equipo, que incluirá las siguientes referencias:

- Equipo responsable.—Nombre, apellidos, dirección, teléfono, número del D.N.I., fecha de nacimiento, estudios cursados, experiencias anteriores y función a realizar.
- Número de participantes en la actividad.

—Fotocopia de los títulos oficiales correspondientes al Equipo Técnico.

—Curriculum del Director/a que se propone para la actividad.

—Declaración jurada del responsable de la Asociación o Entidad por la que acredite el desarrollo anterior de actividades similares a la presentada.

4.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud o la documentación presentada tuvieran algún defecto o faltara documentación, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

#### ARTICULO 13.º

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas para la adjudicación de las estancias solicitadas al amparo del artículo 12.º, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Juventud, o persona en quien delegue, actuando como vocales: el Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura,

dos técnicos de la Dirección General de Juventud y un/a funcionario/a que actuará como Secretario/a.

2.—La Comisión se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto en la LRJAPPAC para los órganos colegiados.

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes presentadas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.r) de la LRJAPPAC.

B. Evacuación, en su caso del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

C. Evaluación de los proyectos y equipos directivos.

4.—La Comisión valorará y seleccionará las solicitudes de conformidad con los siguientes criterios:

A. Proyecto presentado y objetivos a realizar.

B. Número de participantes y colectivo a quien va destinada la participación.

C. Curriculum, formación, titulación, capacidad y experiencia del equipo propuesto.

D. Experiencia demostrada de la entidad solicitante.

E. Cuota que la entidad solicitante establece por participante.

#### ARTICULO 14.º

1.—La Comisión de Selección, elevará propuesta motivada de concesión de uso de las instalaciones al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de recogida de documentación.

2.—Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución motivada en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquella, notificándose a los interesados.

3.—Tras la Resolución la Consejería de Educación y Juventud firmará un convenio de colaboración con la entidad seleccionada.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA

Se faculta al Director General de Juventud para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

##### SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de marzo de 1999.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

#### ANEXO I (INSTALACIONES OFERTADAS FUERA DE LA CAMPAÑA DE VERANO)

D/ª \_\_\_\_\_,  
en representación de la entidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

(Acompañar fotocopia del D.N.I. y acreditación de la representación)

Al amparo del artículo 3 de la Orden de 2 de marzo de 1999, por la que se regula el uso de instalaciones Juveniles, albergues y campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 1999.

## SOLICITA:

La utilización de la Instalación \_\_\_\_\_, durante los días \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999, según el proyecto adjunto en el que se hacen constar los datos que establece el apartado 3 del artículo sexto de la Orden citada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999

(Firma del/la representante y sello de la entidad)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

ANEXO II  
( INSTALACIONES OFERTADAS DURANTE LA CAMPAÑA DE VERANO)

D/a \_\_\_\_\_  
en representación de la entidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(Acompañar fotocopia del D.N.I. y acreditación de la representación)

Al amparo del artículo 11 de la Orden de 2 de marzo de 1999, por la que se regula el uso de Instalaciones durante la Campaña de Verano en régimen de oferta concertada durante el año 1999.

La utilización de la Instalación \_\_\_\_\_, durante los días \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999, según el proyecto adjunto en el que se hacen constar los datos que establece el apartado 3 del artículo 12, de la Orden citada.

NUMERO DE PLAZAS SOLICITADAS \_\_\_\_\_  
CUOTA A ABONAR POR LOS PARTICIPANTES \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999

(Firma del/la representante y sello de la entidad)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.